

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(46/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
ARMAS PARA AÑO 2022 CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
MARCOS TULIO RIVAS RAMÍREZ”**

FECHA: 30 DE MARZO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El Banco”; y **MARCOS TULIO RIVAS RAMÍREZ**, mayor de edad, Armero, , que en lo sucesivo se denominará “el Contratista”, convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ARMAS PARA EL AÑO 2022**” que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá los servicios de mantenimiento de armas, durante el año 2022, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista y de conformidad con la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión Número CUARENTA /DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de mantenimiento de armas de fuego, consistente en:

SERVICIO	CANTIDAD (VISITAS)	PRECIO UNITARIO (VISITA)	TOTAL
3 visitas de mantenimiento para 30 pistolas.	3	US\$270.00	US\$810.00
1 visita de mantenimiento para 30 fusiles.	1	US\$420.00	US\$420.00
TOTAL (Incluyendo Impuestos) US\$			US\$1,230.00

A las armas anteriormente detalladas se les realizarán las siguientes actividades:

- a) Revisión general y limpieza de cada una de las armas;

- b) Reparación y ajuste de resortes, muelles y pasadores de fijación; se dará presión a los resortes recuperadores, muelles de los disparadores y resortes de los martillos y las restantes actividades solicitadas por el Banco.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

Precio

El precio total del contrato es por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,230.00)**, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

Forma de pago

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento conforme a requerimiento de los Administradores de Contrato del Banco para lo cual La Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal N0.45375-7) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria y anexando acta de recepción original.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO DEL SERVICIO

El plazo de entrega y recepción del servicio se realizará a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós, período durante el cual se efectuarán visitas a ser programadas por los Administradores del Contrato del Banco así:

- a) 3 visitas de mantenimiento para 30 pistolas, conforme a las actividades detalladas en el Romano I, Términos de Referencia numeral I del Formulario Único para Ofertar, a efectuarse de acuerdo con la programación que se realizará por los Administradores de Contrato del Banco en coordinación con el contratista, durante el plazo del contrato.
- b) 1 visita de mantenimiento para 30 fusiles, conforme a las actividades detalladas en el Romano I, Términos de Referencia numeral I del Formulario Único para Ofertar, a efectuarse de acuerdo con la programación que se realizará por los Administradores de Contrato del Banco en coordinación con el contratista, durante el plazo del contrato.

El plazo de entrega de cada servicio de mantenimiento será en un máximo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de los Administradores del Contrato, por correo electrónico, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco el Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que los informes no se encuentren de acuerdo a lo requerido, el Contratista dispondrá de ocho días hábiles para subsanar los defectos, el Banco contará con un máximo de tres días hábiles para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número TRES/DOS MIL VEINTIUNO, del día

diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, se nombra Administradores del Contrato a los señores Carlos Landaverde Alas y Melvin Adán Rivera, Supervisores del Departamento de Seguridad Bancaria, la sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacенadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores.

Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Créditos Irrevocables y Pagaderos a la Vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro

El contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

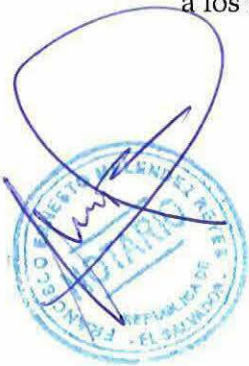
XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:


- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y

- b) **MARCOS TULIO RIVAS RAMÍREZ** en: Avenida Río Amazonas, Polígono "O", Colonia Jardines de Guadalupe, No. 9, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.




Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería al final relacionaré; y por otra parte el señor **MARCOS TULIO RIVAS RAMÍREZ**,

a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria



que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ARMAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento de armas, durante el año dos mil veintidós, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número cuarenta/dos mil veintidós. El precio total del contrato es por un monto de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento conforme a requerimiento de los Administradores de Contrato del Banco para lo cual La Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal Número CUATRO CINCO TRES SIETE CINCO-SIETE) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria y anexando acta de recepción original. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo de entrega y recepción del servicio se realizará a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós, período durante el cual se efectuarán visitas a ser programadas por los Administradores del Contrato del Banco

así: a) Tres visitas de mantenimiento para treinta pistolas, conforme a las actividades detalladas en el Romano I, Términos de Referencia numeral I del Formulario Único para Ofertar, a efectuarse de acuerdo con la programación que se realizará por los Administradores de Contrato del Banco en coordinación con el contratista, durante el plazo del contrato. b) Una visita de mantenimiento para treinta fusiles, conforme a las actividades detalladas en el Romano I, Términos de Referencia numeral I del Formulario Único para Ofertar, a efectuarse de acuerdo con la programación que se realizará por los Administradores de Contrato del Banco en coordinación con el contratista, durante el plazo del contrato. El plazo de entrega de cada servicio de mantenimiento será en un máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación de los Administradores del Contrato, por correo electrónico, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco el Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que los informes no se encuentren de acuerdo a lo requerido, el Contratista dispondrá de ocho días hábiles para subsanar los defectos, el Banco contará con un máximo de tres días hábiles para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas

Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista

